



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

16 de enero de 2024

DEMANDANTE: PROTECCION

DEMANDADO: FUNDACION INTEGRAL DE HOMBRES Y MUJERES DE COLOMBIA
FUINOMCOL

PROCESO JUDICIAL: 050013105017-20230045900

Dentro del presente proceso ejecutivo singular repartido a través de la oficina judicial a través del nuevo sistema digital SIUGJ, debe el Juzgado verificar el cumplimiento del requisito de la competencia para conocer del asunto, de acuerdo con las normas legales vigentes.

El artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, señala con respecto a la competencia por la cuantía, lo siguiente:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Descendiendo al caso de autos y con apego a la anterior disposición, advierte esta judicatura que carece de competencia para para conocer del presente proceso de ejecución, por el factor de la cuantía; incluso la parte demandante indica desde el líbello introductor que se trata de un trámite cuya cuantía **no supera los nueve millones de pesos**, incluido en ello los intereses moratorios, cuantía que resulta inferior a **VEINTE (20) SMLMV**, por lo que, el trámite a imprimirle al proceso debe ser el de **ÚNICA INSTANCIA**.

En mérito de lo expuesto, y sin lugar a realizar más consideraciones, se ordena la remisión de la demanda a los señores **Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín** (Reparto) para lo de su cargo.

En consecuencia, se remiten las presentes diligencias a la oficina judicial de esta

ciudad, a fin de que sea repartida la solicitud de EJECUCIÓN SINGULAR a dichos Jueces.

De conformidad con el artículo 139 del CGP, contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42679d45a7b929961c762724388a6bcdbfea3623187092a77e00cdbc07e3f149**

Documento generado en 16/01/2024 09:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>